SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
PUERTO ASÍS – PUTUMAYO

REFERENCIA:

ACCIÓN DE TUTELA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, ACCESO AL DESEMPEÑO DE CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS CONFORME AL PRINCIPIO DEL MÉRITO, DIGNIDAD HUMANA Y UNIDAD FAMILIAR, CON SOLICITUD URGENTE DE MEDIDA PROVISIONAL

ACCIONANTE: SILVIA ELENA CALVO CHAMORRO
ACCIONADA: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO Y COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Yo, SILVIA ELENA CALVO CHAMORRO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 69.027.364 de Puerto Asís, Putumayo, actuando en nombre propio, respetuosamente acudo ante su Despacho en ejercicio de la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, con el objeto de obtener la protección inmediata de mis derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso administrativo, acceso al desempeño de cargos y funciones públicas conforme al mérito, dignidad humana y unidad familiar, teniendo además en consideración la protección constitucional reforzada que corresponde a mi señora madre, persona adulta mayor de noventa y cinco (95) años de edad, derechos que considero actualmente amenazados por las circunstancias que expongo a continuación.

I. HECHOS

PRIMERO. Participé en el Concurso de Méritos adelantado por la Fiscalía General de la Nación para el empleo de Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados, identificado con código OPECE I-102-M-01-(419), y actualmente hago parte de la lista de elegibles conformada para dicho empleo.

SEGUNDO. Dentro del proceso de provisión de los empleos se han presentado novedades que han generado la recomposición de la lista de elegibles y la continuación de los nombramientos conforme al orden de mérito.

TERCERO. Mediante información oficial proveniente de la Subdirección de Talento Humano tuve conocimiento de la existencia de novedades correspondientes a no aceptaciones, declinaciones, renuncias, vencimientos de términos y demás situaciones administrativas que permitieron continuar con el trámite de nombramientos mediante recomposición.

CUARTO. Particularmente, mediante respuesta con radicado No. 2026301001146902 del 14 de septiembre de 2026, se informó la existencia de treinta (30) novedades y, dentro de las vacantes objeto del proceso de recomposición, se reportó expresamente una (1) vacante ubicada en el departamento del Putumayo, circunstancia que expuse posteriormente ante la entidad en mi derecho de petición.

QUINTO. La existencia de esta vacante constituye una circunstancia trascendental en mi caso particular, pues corresponde al departamento en el cual he desarrollado la totalidad de mi proyecto de vida personal, familiar, social y profesional.

SEXTO. Tengo cuarenta y nueve (49) años de edad, soy oriunda del departamento del Putumayo y he vivido toda mi vida en esta región. Mi residencia, mi familia, mis vínculos personales y sociales y la totalidad de mi proyecto de vida se encuentran

establecidos en Puerto Asís, Putumayo. Estas circunstancias fueron puestas en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación en mi derecho de petición.

SÉPTIMO. Adicionalmente, llevo más de veinticuatro (24) años prestando mis servicios a la Fiscalía General de la Nación de manera ininterrumpida en el departamento del Putumayo, lo cual ha consolidado un profundo arraigo laboral y territorial y me ha permitido adquirir conocimiento institucional, funcional, social y de las particulares dinámicas criminales de la región.

OCTAVO. A estas circunstancias se suma una situación familiar que reviste especial importancia constitucional. Mi señora madre, MODESTA ELENA CHAMORRO, tiene actualmente noventa y cinco (95) años de edad y presenta delicadas condiciones de salud asociadas a su avanzada edad, entre ellas afecciones cardíacas, renales y pulmonares y presión, además de las limitaciones funcionales propias del proceso natural de envejecimiento.

NOVENO. He convivido permanentemente con mi señora madre durante toda mi vida. Tras el fallecimiento de mi señor padre, ocurrido hace más de trece (13) años, asumí de forma directa y principal las responsabilidades relacionadas con su cuidado, acompañamiento, asistencia y protección integral.

DÉCIMO. Actualmente soy la única persona que se encuentra a cargo de su cuidado y asistencia permanente, siendo quien atiende directamente sus necesidades diarias; la acompaña a consultas médicas, exámenes, controles especializados y procedimientos de salud; supervisa el suministro de medicamentos; coordina los tratamientos ordenados por los profesionales tratantes; vela por su alimentación; y atiende las necesidades propias de su delicado estado de salud y avanzada edad.

DÉCIMO PRIMERO. Por estas razones, una eventual asignación en una sede distinta al departamento del Putumayo generaría una afectación grave a las condiciones en que actualmente garantizo el acompañamiento y cuidado permanente de mi madre.

No se trata, por tanto, de una simple preferencia de ubicación, comodidad personal o conveniencia laboral. Se trata de la posibilidad de continuar desarrollando mi función en el territorio donde he vivido durante toda mi vida y, principalmente, de conservar las condiciones materiales que me permiten cuidar y acompañar a mi madre de 95 años, quien se encuentra en una situación de especial vulnerabilidad.

DÉCIMO SEGUNDO. Además, conforme expuse ante la Fiscalía, los integrantes de la lista de elegibles inicialmente nombrados dentro de la convocatoria tuvieron la posibilidad de escoger ubicación conforme al orden de mérito establecido para la provisión de los empleos ofertados.

DÉCIMO TERCERO. En consecuencia, considero necesario que la administración explique y aplique un criterio objetivo, razonable, transparente e igualitario respecto de quienes, encontrándonos dentro de la misma lista de elegibles, adquirimos la posibilidad de nombramiento como consecuencia de su recomposición.

Mi solicitud no pretende alterar el orden de mérito, desplazar a una persona con mejor derecho, modificar las reglas de la convocatoria ni obtener un privilegio ajeno al concurso. Lo que solicito es que, si conforme a mi posición dentro de la lista me corresponde ser nombrada, se garantice mi derecho a que sea estudiada efectivamente mi posibilidad de acceso a la vacante existente en el departamento del Putumayo.

DÉCIMO CUARTO. El 20 de octubre de 2026 presenté derecho de petición ante la Fiscalía General de la Nación – Subdirección de Talento Humano, mediante el cual

solicité expresamente que, en caso de corresponder mi nombramiento por orden de mérito dentro de la recomposición, me sea asignada la vacante existente en Putumayo; que se valoren mis especiales circunstancias familiares, sociales, laborales y de arraigo; y que se informe si existe un mecanismo mediante el cual los elegibles beneficiarios de la recomposición puedan manifestar preferencia sobre las vacantes disponibles.

DÉCIMO QUINTO. A la fecha de presentación de esta acción no tengo conocimiento de que se haya expedido o notificado resolución de nombramiento respecto de la vacante ubicada en Putumayo. Sin embargo, dada su inclusión dentro de las plazas objeto de recomposición, existe la posibilidad de que durante el trámite de la presente acción se adelante su asignación, nombramiento, aceptación y posterior posesión.

DÉCIMO SEXTO. Esa circunstancia genera una situación de urgencia constitucional, pues si la vacante de Putumayo llegare a ser provista definitivamente mientras se decide el presente asunto, podría desaparecer materialmente la posibilidad de obtener una protección judicial efectiva respecto de esa plaza.

DÉCIMO SÉPTIMO.

Adicionalmente, hasta donde llega mi conocimiento, entre los integrantes de la lista de elegibles que actualmente se encuentran en posibilidad de nombramiento como consecuencia de la recomposición, no conozco la existencia de otro aspirante que haya manifestado formalmente ante la Administración una situación particular de arraigo territorial, familiar o laboral en el departamento del Putumayo respecto de la vacante objeto de la presente acción**.** Esta manifestación no pretende desconocer, controvertir ni efectuar valoración alguna sobre las circunstancias personales o familiares de los demás integrantes de la lista, las cuales desconozco oficialmente, sino poner de presente que en mi caso existe una situación objetiva, concreta y acreditable de arraigo territorial y familiar: tengo cuarenta y nueve (49) años de edad y he vivido toda mi vida en el departamento del Putumayo; llevo más de veinticuatro (24) años prestando mis servicios a la Fiscalía General de la Nación en este mismo departamento; mi residencia, núcleo familiar, entorno social y proyecto de vida se encuentran establecidos en Puerto Asís; y, adicionalmente, soy la persona que de manera permanente atiende, acompaña y cuida a mi señora madre, MODESTA ELENA CHAMORRO**, d**e noventa y cinco (95) años de edad, quien presenta delicadas condiciones de salud y con quien he convivido durante toda mi vida.

DÉCIMO OCTAVO.

En consecuencia, considero que la eventual asignación de la vacante existente en el departamento del Putumayo a la suscrita, siempre que conforme al orden de mérito me corresponda el nombramiento y sin desconocer los derechos de quienes ostenten una mejor posición o un derecho cierto conforme a las reglas del concurso, permitiría armonizar el principio constitucional del mérito con los derechos a la igualdad y unidad familiar y con mis especiales circunstancias de arraigo territorial y protección de mi madre adulta mayor, sin que ello implique alterar la lista de elegibles, modificar el orden de mérito o desplazar arbitrariamente a otro aspirante.

II. **DERECHOS FUNDAMENTALES AMENAZADOS Y/O VULNERADOS**

Considero comprometidos los siguientes derechos y principios constitucionales:

1. Derecho fundamental a la igualdad, consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política.
2. Derecho fundamental al debido proceso administrativo, artículo 29.

3. Derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, artículo 40 numeral 7.
4. Principio constitucional del mérito, artículo 125.
5. Dignidad humana.
6. Unidad familiar.
7. Protección constitucional reforzada derivada de la condición de persona adulta mayor de mi señora madre, conforme al artículo 46 de la Constitución Política.

III. FUNDAMENTOS DE LA VULNERACIÓN

1. MÉRITO E IGUALDAD

El principio de mérito constituye el fundamento constitucional para el ingreso y ascenso a los empleos de carrera.

Mi pretensión no desconoce dicho principio. Al contrario, parte de su absoluto respeto.

No solicito ser nombrada por encima de una persona que se encuentre en mejor posición dentro de la lista. Lo que solicito es que una vez el orden de mérito determine mi derecho al nombramiento, la administración garantice condiciones objetivas e igualitarias para la asignación de las vacantes disponibles.

En ese contexto cobra importancia el hecho de que los elegibles inicialmente nombrados contaron con la posibilidad de escoger ubicación conforme al orden correspondiente, circunstancia que puse expresamente en conocimiento de la administración en mi derecho de petición.

Por ello, deberá establecerse si existe una justificación objetiva, razonable y constitucionalmente admisible para que quienes resultemos llamados posteriormente como consecuencia de la recomposición no podamos manifestar nuestra preferencia respecto de las plazas disponibles, respetando siempre el orden de mérito.

2**. MIS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES NO CONSTITUYEN UNA SIMPLE PREFERENCIA DE SEDE**

Mi solicitud debe analizarse además desde una dimensión constitucional adicional.

He vivido toda mi vida en Putumayo, tengo allí mi residencia y la totalidad de mi entorno familiar y social, y he prestado más de veinticuatro (24) años de servicio a la Fiscalía General de la Nación en este departamento.

A ello se suma la circunstancia especialmente relevante de mi madre, MODESTA ELENA CHAMORRO, quien cuenta con 95 años, presenta delicadas condiciones de salud y requiere mi acompañamiento cotidiano. He vivido siempre con ella y, desde el fallecimiento de mi padre hace más de trece años, he asumido directamente su cuidado.

Por estas razones, permanecer en Putumayo no constituye una cuestión de comodidad o preferencia laboral sino una circunstancia estrechamente relacionada con mi arraigo vital y, especialmente, con la posibilidad material de continuar brindando atención y acompañamiento a mi madre.

IV. PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La presente acción se promueve atendiendo las circunstancias concretas y urgentes del asunto.

Si bien existen mecanismos ordinarios para controvertir determinadas actuaciones administrativas relacionadas con concursos de méritos, en el presente asunto existe una circunstancia que exige una protección inmediata: la vacante concreta existente en Putumayo puede ser provista mientras mi situación particular está siendo examinada.

La eventual consumación del nombramiento, aceptación y posesión respecto de esa plaza puede modificar sustancialmente la situación existente y reducir la eficacia práctica de una posterior decisión judicial.

Adicionalmente, concurre una circunstancia familiar especial relacionada con una adulta mayor de 95 años, en delicado estado de salud, cuyo acompañamiento y cuidado permanente se encuentra directamente a mi cargo.

Por lo anterior, acudo al juez constitucional con la finalidad fundamental de evitar que durante el trámite administrativo y judicial se consolide una situación capaz de hacer ineficaz cualquier protección posterior.

V. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, respetuosamente solicito al señor Juez Constitucional adoptar MEDIDA PROVISIONAL URGENTE, exclusivamente respecto de la vacante existente en el departamento del Putumayo para el empleo Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados, OPECE I-102-M-01-(419).

En concreto solicito:

PRIMERO. Que se ordene a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO que, mientras se resuelve la presente acción de tutela, se abstenga de efectuar o consolidar definitivamente la provisión de la vacante ubicada en el departamento del Putumayo, siempre que todavía no se hubiere efectuado nombramiento y posesión.

SEGUNDO. Que si para el momento en que la Fiscalía sea notificada de la presente acción ya se ha expedido resolución de nombramiento respecto de dicha vacante, pero no se ha perfeccionado la aceptación y/o posesión, se ordene suspender provisionalmente los términos correspondientes a la aceptación y posesión exclusivamente respecto de dicho empleo, hasta que se adopte una decisión de fondo en esta acción constitucional.

TERCERO. Que se requiera inmediatamente a la Fiscalía General de la Nación para que informe al Juzgado si respecto de la vacante de Putumayo:

a) Se ha expedido resolución de nombramiento.
b) El nombramiento ha sido comunicado.
c) Ha sido aceptado.
d) Se encuentran transcurriendo términos para la aceptación o posesión.
e) Se ha producido la posesión de alguna persona.
f) Cuál fue el mecanismo empleado para la asignación territorial de dicha plaza.

JUSTIFICACIÓN DE LA MEDIDA PROVISIONAL

La medida solicitada es preventiva, temporal y conservativa.

No pretendo obtener mediante ella mi nombramiento anticipado ni afectar a ningún integrante de la lista que ostente mejor derecho conforme al mérito.

Su finalidad consiste exclusivamente en mantener temporalmente la situación administrativa de la vacante de Putumayo mientras el Juez Constitucional establece las circunstancias reales del caso y adopta una decisión de fondo.

Existe un riesgo concreto en la demora: si durante el trámite constitucional se expide un nombramiento y posteriormente se produce aceptación y posesión respecto de la única vacante reportada en Putumayo, la situación cuya protección se reclama podría consumarse antes de que el juez cuente siquiera con la oportunidad de examinarla.

La medida solicitada es además proporcional, porque no pretende suspender el concurso, la lista de elegibles, la recomposición ni los demás nombramientos. Se solicita exclusivamente respecto de la vacante ubicada en Putumayo y durante el término indispensable para resolver esta acción.

VI. PRETENSIONES

PRIMERA. Que se TUTELEN mis derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso administrativo, acceso al desempeño de cargos y funciones públicas conforme al mérito, dignidad humana y unidad familiar.

SEGUNDA. Que se ordene a la Fiscalía General de la Nación determinar de manera clara mi situación dentro del proceso de recomposición de la lista de elegibles correspondiente a la OPECE I-102-M-01-(419), con estricta observancia del orden de mérito.

TERCERA. Que se ordene a la Fiscalía General de la Nación garantizar que el procedimiento utilizado para la asignación territorial de las vacantes objeto de recomposición se encuentre sustentado en criterios objetivos, transparentes, razonables e igualitarios.

CUARTA. Que se ordene a la entidad accionada determinar si los integrantes de la lista llamados como consecuencia de la recomposición tienen la posibilidad de manifestar su preferencia respecto de las vacantes disponibles, bajo condiciones equivalentes y respetando siempre el orden de mérito.

QUINTA. Que, si de acuerdo con mi ubicación en la lista de elegibles y su recomposición me corresponde ser nombrada, se ordene a la Fiscalía General de la Nación valorar de manera efectiva, integral y constitucionalmente motivada mi solicitud de asignación de la vacante ubicada en el departamento del Putumayo.

SEXTA. Que dentro de dicha valoración se tengan especialmente en cuenta:

- Mi arraigo de toda una vida en el departamento del Putumayo.
- Mis más de veinticuatro (24) años de servicio ininterrumpido a la Fiscalía General de la Nación en este departamento.
- Mi residencia y núcleo familiar en Puerto Asís.
- La edad de 95 años de mi señora madre, MODESTA ELENA CHAMORRO.
- Sus delicadas condiciones de salud.
- El hecho de convivir permanentemente con ella.
- El fallecimiento de mi padre hace más de trece años.
- Mi condición de única persona encargada de su cuidado, acompañamiento médico y asistencia diaria.

Estas circunstancias fueron expresamente presentadas ante la Fiscalía en mi derecho de petición.

SÉPTIMA. Que se adopten las demás medidas que el señor Juez considere necesarias para garantizar materialmente los derechos fundamentales invocados.

VII. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

1. Copia de mi cédula de ciudadanía.
2. Copia de la lista de elegibles correspondiente a la OPECE I-102-M-01-(419).
3. Copia de la comunicación mediante la cual la Fiscalía informó las treinta (30) novedades y la existencia de una vacante en Putumayo.
4. Copia del derecho de petición presentado por quien suscribe el 20 de octubre de 2026.
5. constancia de radicación del derecho de petición.
6. Certificación laboral que acredita mis más de veinticuatro (24) años de servicio a la Fiscalía General de la Nación en Putumayo.
7. Copia del documento de identidad de mi señora madre, MODESTA ELENA CHAMORRO.
8. Registro civil que acredita mi parentesco.
9. Historia clínica y certificaciones médicas recientes de mi señora madre.
10. Órdenes médicas, fórmulas, resultados de exámenes y demás documentación pertinente que acredita sus afecciones cardíacas, renales y pulmonares.
11. Los demás documentos que acreditan las circunstancias aquí señaladas.

VIII. SOLICITUD PROBATORIA DE OFICIO

Teniendo en cuenta que no tengo acceso a la información actual sobre el estado de provisión de la vacante de Putumayo, respetuosamente solicito que el Despacho requiera de manera urgente a la Fiscalía General de la Nación – Subdirección de Talento Humano para que informe:

1. Si la vacante de Putumayo continúa disponible.
2. La ubicación exacta y dependencia a la que corresponde.
3. Si se expidió resolución de nombramiento.
4. Fecha y número de dicha resolución, si existe.
5. Si el nombramiento ya fue comunicado.
6. Si fue aceptado.
7. Si se encuentra corriendo el término de aceptación o posesión.
8. Si ya se produjo posesión.
9. El procedimiento utilizado para determinar quién sería asignado a dicha vacante.
10. La situación y posición actual de la suscrita dentro de la recomposición.
11. Si a las personas llamadas mediante recomposición se les permitió o permitirá seleccionar o manifestar preferencia sobre las ubicaciones disponibles.
12. que la Fiscalía General de la Nación informe si alguno de los elegibles que, conforme al orden de mérito, se encuentra actualmente en posibilidad de ser nombrado con ocasión de la recomposición de la lista de elegibles, ha presentado formalmente solicitud para que le sea asignada específicamente la vacante ubicada en el departamento del Putumayo y, en caso afirmativo, indique la fecha de dicha solicitud y el criterio objetivo y administrativo que será aplicado para resolver la eventual concurrencia de solicitudes respecto de esa misma vacante, salvaguardando en todo caso la información personal sometida a reserva.
13. Que la Fiscalía General de la Nación informe cuál es el procedimiento, criterio o regla objetiva de asignación territorial que se está aplicando

a los elegibles llamados a nombramiento como consecuencia de la recomposición de la lista y, particularmente, si a dichos elegibles se les está permitiendo manifestar preferencia o escoger entre las vacantes disponibles, precisando las razones jurídicas y administrativas de cualquier diferencia de tratamiento frente al mecanismo utilizado para la asignación de las vacantes a los elegibles inicialmente llamado

IX. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones aquí formulados.

X. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE

SILVIA ELENA CALVO CHAMORRO
C.C. No. 69.027.364 de Puerto Asís, Putumayo

Correos electrónicos:

[redacted]

ACCIONADA

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
Dirección ejecutiva
COMISION DE CARRERA
Bogotá D.C.
subdirtalentohumano@fiscalia.gov.co
direccion.ejecutiva@fiscalia.gov.co

Solicito se efectúe la notificación a través del canal oficial dispuesto por la entidad para recibir notificaciones judiciales.

Cordialmente,



SILVIA ELENA CALVO CHAMORRO
C.C. No. 69.027.364 de Puerto Asís, Putumayo